



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso se está pendiente fijar fecha para audiencia donde se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	ANTONELLA DESIREE DAZA HERNADNES en representación de los menores A.D.D.D. y A.F.D.D.
DEMANDADO	ALVARO FABIAN DIAZ DIAZ
RADICACIÓN	444303184001-2023-00250-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **viernes veinticuatro (24) de mayo de 2024 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

SEGUNDO: De conformidad con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.



Oficiar a la NUEVA EPS a efectos de que sirva certificar el salario devengado por el demandado señor ALVARO FABIAN DIAZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.124.022.662 expedida en Maicao - La Guajira, en su condición de psicólogo adscrito a dicha entidad.

Testimoniales

- Se decretan los testimonios de los señores LUIS CAMPO SALAS identificado con la cedula N° 35.545.246; DORIS OMAIRA MARTINEZ BELLO identificada con la cedula de ciudadanía N° 56.088.177 y AIDER RAFAEL CANTILLO ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.124.018.826, para que bajo la gravedad de juramento deponga sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio de parte

- Escuchar en interrogatorio de parte al demandado señor ALVARO FABIAN DIAZ DIAZ el cual será evacuado en la cesión convocada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- OFICIESE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal - CDI comunitario; a efectos de que certifique con destino a este proceso cuanto es el salario u honorarios que devenga la demandante ANTONELLA DESIREE DAZA HERNANDEZ como contratista y/o trabajadora de dicha entidad, para lo cual se anexara consulta realizada en el portal cuéntame del ICBF que dé cuenta de la contratación de la actora con el ICBF.

Interrogatorio de parte

- Escuchar en interrogatorio de parte a la demandante señora ANTONELLA DESIREE DAZA HERNANDEZ el cual será evacuado en la cesión convocada.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio:

- Escuchar en interrogatorio de parte a los señores ANTONELLA DESIREE DAZA HERNADNES en representación de los menores A.D.D.D. y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.F.D.D. y ALVARO FABIAN DIAZ DIAZ el cual será evacuado y practicado en cesión convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

Jido